



Dpto. Conv. 28/2018
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN
Y
EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben por una parte la Universidad Mayor de San Simón, a través de la Facultad de Odontología, y el Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, suscrito al tenor de las cláusulas y condiciones siguientes.

PRIMERA. DE LAS PARTES.-

1.1 **LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**, representada por su Rector, **Lic. Juan Ríos Del Prado** con C.I. 815338 Cbba., designado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 21/16, de 01 de noviembre de 2016, con domicilio legal en la Av. Ballivián N° 591 Esq. Reza Piso Mezanine, de la Ciudad de Cochabamba, a través de la Facultad de Odontología, representada por la Dra. Jenny Rocabado Ayaviri con C.I. 799873 Cbba., Decana designada mediante R.R. N° 291 de 30 Marzo 2017, con domicilio legal en la Calle República de Venezuela s/n de la ciudad de Cochabamba, en lo sucesivo y a efectos del presente Convenio, denominada **UMSS-FAC. ODT**.

1.2 El Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, representado legalmente por el **Sr. Silveriano Lara Arce**, con C.I. 6501246 Cbba, posesionado por el Juez de Partido Mixto y de Sentencia de Chimoré, mediante acta de posesión Judicial de 065/2015 de 29 de mayo de 2015 e incorporado al Gobierno Municipal mediante Resolución Municipal N° 065/2015 de 29 de Mayo de 2015, como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, con domicilio en la Plaza 13 de Septiembre acera oeste s/n del mismo Municipio, que en adelante se denominará **G.A.M. DE CHIMORÉ**.

SEGUNDA. DE LOS ANTECEDENTES.-

La **UMSS** es una institución pública de educación superior, creada mediante Ley de la República, de 05 de noviembre de 1.832 y reconocida por los artículos 91, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, comprometida con la región y con la misión social de identificar y vincular los avances científicos y tecnológicos con el desarrollo regional y nacional, así como la finalidad de apoyar la formación y capacitación de los recursos humanos, a través de la investigación e interacción social, formar profesionales con ética; social, técnica y científicamente





comprometidos, que contribuyan a la diversificación de la matriz productiva, la economía, la seguridad y soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico y el respeto a las visiones sociales de las culturas que integran nuestra sociedad boliviana. De igual forma, tiene como visión, constituirse como la mejor universidad del país, reconocida por su trabajo en docencia, investigación y servicio a la comunidad.

Conforme al Artículo 134, inciso o), del Estatuto Orgánico de la UMSS, son atribuciones de los decanos suscribir, junto con el rector, contratos o convenios para proyectos y programas propios de su facultad o escuela.

La Constitución Política del Estado, en el Artículo 92 establece que las Universidades Públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste, entre otros, en la libre determinación de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo. En virtud a esta condición, el Estatuto de la **UMSS** faculta la suscripción de convenios destinados al fortalecimiento Académico, la Investigación Científica y la Interacción Social.

Los órganos de gobierno reconocidos por la Universidad Boliviana: Honorable Consejo Universitario, Consejos Facultativos y de Carrera, reflejan la participación docente y estudiantil, quienes representados por las autoridades ejecutivas asumen responsabilidad de personeros legales de la **UMSS**. En consecuencia, las autoridades universitarias, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado, el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y del Estatuto de la **UMSS**, se encuentran plenamente facultadas para suscribir convenios de interés común con otras instituciones.

El **G.A.M. DE CHIMORÉ**, nace en una de las cabeceras de la amazonia boliviana, que está ubicada al noreste del Departamento de Cochabamba y limita al norte con la confluencia de los ríos Chapare e Ichilo, al sur con el municipio de Totorá, al este con Puerto Villarroel y hace frontera con el departamento de Santa Cruz, al oeste con Villa Tunari y Tiraque.

Esta zona ha sido habitada por culturas amazónicas desde hace miles de años, según los restos de utensilios hallados. En el año 1754, las misiones jesuitas trataron de establecer relaciones con los Yucarés de río Mamoré. A partir del siglo XVIII los franciscanos se hicieron cargo de las misiones, e instalaron una misión en Chimoré.

Cuenta con una población, según el censo de 2012, de 21.736 personas. Este municipio fue creado en 1984 por la ley número 633 de 13 de septiembre de 1984, englobando las localidades de San Cesarzama, con una superficie de 2.817 Kilómetros cuadrados.





Conforme establece el Art. 11) de la Ley 492 de Acuerdos y Convenios intergubernativos de 25 de enero de 2011, modificado por la ley N° 396 de 26 de agosto de 2013 el **G.A.M. DE CHIMORE**, debe remitir los acuerdos, contratos y convenios por montos mayores a un millón de bolivianos al Consejo Municipal para su aprobación. Como en el presente caso no existe cuantía económica no corresponde la aprobación por parte del Órgano Deliberante, por lo que en función del Art. 5 Parágrafo II y Art. 11 de la Ley N° 492 y Art. 26 numeral 25) el Alcalde queda facultado para suscribir el presente Convenio Interinstitucional.

Con estos antecedentes, las partes convienen en la necesidad de conformar alianzas entre la Facultad de Odontología y el Gobierno Autónomo Municipal, tanto para la conformación de equipos de trabajo orientados al desarrollo de planes y proyectos, como para el diseño y ejecución de los mismos, que permitan un salto cuantitativo hacia el Vivir Bien.

TERCERA. DEL MARCO LEGAL.- El presente Convenio se sustenta en el siguiente marco legal:

El Artículo 272 de la Constitución Política del Estado que establece que la Autonomía implica la elección directa de autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas por los órganos del gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Así también el Artículo 34 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido, además de un Consejo Municipal, por un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la Carta Orgánica o normativa municipal.

El Artículo 33 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 03 establece la condición de la autonomía de todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a la ley, tienen la condición de Autonomías Municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimientos previos. Así mismo, el Artículo 5 numeral 3) de la Ley N° 031 de 19 de Julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez", establece el principio de solidaridad, mediante el cual "los Gobiernos Autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado, en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos", que por analogía es aplicable al presente Convenio, tratándose de un interés social en beneficio de la comunidad y/o municipio.

En este contexto la C.P.E. es su parágrafo 11 del Art. 80 establece que la educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del





Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino y el entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

De la misma manera, la norma madre en su Art. N° 299, párrafo 11, establece las competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas entre los cuales se encuentra comprometido el numeral 29 referido a “Gestión del Sistema de Salud y Educación”.

La Ley N° 031 en su Artículo N° 84 (Educación), establece que la distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación, deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Párrafo 11 del Artículo N° 299 de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido la Ley N° 070 “Avelino Siñani- Elizardo Pérez” se constituye en la Ley especial que regula a las entidades territoriales autónomas en materia de educación, la cual establece en su Artículo 80. (Nivel Autonómico), indicando que, en el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: 2. Gobiernos municipales a) Responsables de dotar, financiar y garantiza los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción, b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normativas vigentes.

La Constitución Política del Estado en su Art. 302 define las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, donde el numeral 35) establece la suscripción de Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Por otra parte, la Ley N° 492 “Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos” establece la facultad de suscribir Convenios a las MAEs de los Gobiernos Autónomos, la cual tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

En este sentido la Ley N° 482 “Ley de Gobierno Autónomos Municipales Acuerdos”, en su Art. 26, numeral 25) establece que el Alcalde puede suscribir convenios y contratos.





CUARTA. DEL OBJETO. –

El presente Convenio tiene por objeto brindar la cooperación y coordinación interinstitucional de - en su primera fase- prestar la atención odontológica primaria por parte de la Facultad de Odontología a través de los docentes y estudiantes en el Municipio de Chimoré en la perspectiva de mejorar la calidad de la salud oral de la población.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES.-

EI G.A.M. DE CHIMORÉ tendrá las siguientes obligaciones enunciativas y no limitativas:

- a) Proporcionar infraestructura suficiente para la atención de pacientes.
- b) Dotar de insumos dentales para la atención de pacientes.
- c) Gestionar en el municipio de Chimoré y toda la Región del Trópico, la cantidad necesaria de pacientes para la atención odontológica primaria.
- d) Proporcionar la alimentación para docentes y estudiantes durante la permanencia de la Unidad de Atención Odontológica Primaria en el Municipio de Chimoré.
- e) Garantizar la creación del ITEM del Dr. Jorge Leaña Paredes como responsable de la Unidad de Atención Odontológica Primaria.

LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA tendrá las siguientes obligaciones enunciativas no limitativas:

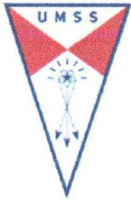
- a) Garantizar la permanencia de la Unidad de Atención Odontológica Primaria.
- b) Dotar de docentes y estudiantes capacitados para la atención de pacientes en el Municipio de Chimoré.
- c) Buscar políticas de financiamiento con instituciones patrocinadores, en relación a la Salud Oral, para el traslado al Municipio de Chimoré de los estudiantes y docentes.
- d) Otras actividades que se fijen para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.

SEXTA. DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA.-

El presente Convenio tendrá vigencia de cinco años a partir de su firma. Podrá ser ampliado, modificado y/o renovado por acuerdo de partes.

Para su rescisión, ya sea por incumplimiento de los compromisos o por deseo de una de las instituciones de concluir el Convenio, la parte afectada comunicará a la otra su decisión de rescindir el Convenio, de forma escrita, por lo menos con tres meses de anticipación.





SÉPTIMA. DE LAS ENMIENDAS. –

Cualquier enmienda al presente Convenio deberá ser realizada por escrito y previo acuerdo de partes.

OCTAVA. DE LA ACEPTACIÓN.-

En señal de aceptación a todas y cada una de las cláusulas precedentes, firman las partes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veinticinco días del mes de marzo de año 2019.

POR LA UMSS




Lic. Juan Rios Del Prado
RECTOR UMSS

POR EL G.A.M. DE CHIMORÉ



Sr. Silveriano Lara Arce
Alcalde G.A.M. de Chimoré



Dra. Jenny Recadado Ayaviri
Decana Facultad de Odontología



Mgr. María Esther Cortés L.
DIRECTORA
RELACIONES INTERNACIONALES Y
CONVENIOS - UMSS